

3744 12. 61  
081232

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
31 OCT 2012	
SEC: 5	1º 121 HORA 18:45

Presidencia  
del  
Senado de la Nación  
CD-133/12

Buenos Aires, 31 de octubre de 2012.

Al señor Presidente de la Honorable  
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor  
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la  
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en  
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1º- Incorpóranse como artículos 257 bis y 257  
ter de la ley 17.454 (Código Procesal Civil y Comercial de la  
Nación) los siguientes:

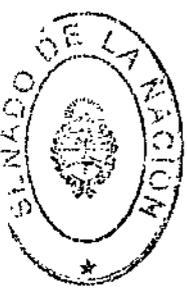
'RECURSO EXTRAORDINARIO POR SALTO DE INSTANCIA:

Artículo 257 bis.- Procederá el recurso  
extraordinario ante la Corte Suprema prescindiendo del  
recaudo del tribunal superior, en aquellas causas de  
competencia federal en las que se acredite que entrañen  
cuestiones de notoria gravedad institucional, cuya  
solución definitiva y expedita sea necesaria, y que el  
recurso constituye el único remedio eficaz para la  
protección del derecho federal comprometido, a los fines  
de evitar perjuicios de imposible o insuficiente  
reparación ulterior.

Existirá gravedad institucional en aquellas  
cuestiones sometidas a juicio que excedan el interés de  
las partes en la causa, proyectándose sobre el general o  
público, de modo tal que por su trascendencia queden  
comprometidas las instituciones básicas del sistema  
republicano de gobierno o los principios y garantías  
consagrados por la Constitución Nacional y los Tratados  
Internacionales por ella incorporados.

La Corte habilitará la instancia con alcances  
restringidos y de marcada excepcionalidad.

Sólo serán susceptibles del recurso extraordinario  
por salto de instancia las sentencias definitivas de  
primera instancia, las resoluciones equiparables a ellas



A  
[Signature]

53714-12-6A  
09/12/32  
Senado de la Nación

CD-133/12

en sus efectos y aquellas dictadas a título de medidas cautelares.

No procederá el recurso en causas de materia penal.'

'FORMA, PLAZO, TRÁMITE Y EFECTOS.

Artículo 257 ter.- El recurso extraordinario por salto de instancia deberá interponerse directamente ante la Corte Suprema mediante escrito fundado y autónomo, dentro de los diez (10) días de notificada la resolución impugnada.

La Corte Suprema podrá rechazar el recurso sin más trámite si no se observaren prima facie los requisitos para su procedencia, en cuyo caso proseguirá la causa según su estado y por el procedimiento que corresponda.

El auto por el cual el Alto Tribunal declare la admisibilidad del recuso tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida.

Del escrito presentado se dará traslado a las partes interesadas por el plazo de cinco (5) días notificándolas personalmente o por cédula.

Contestado el traslado o vencido el plazo para hacerlo, la Corte Suprema decidirá sobre la procedencia del recurso.

Si lo estimare necesario para mejor proveer, podrá requerir al Tribunal contra cuya resolución se haya deducido el mismo, la remisión del expediente en forma urgente.'

Art. 2º- La presente ley entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*